

Solicitando autorización para la instalación y declaración en concreto de su utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de las líneas eléctricas, cuyas características principales técnicas son las siguientes:

- a) Previsionario: «Fuerzas Eléctricas de Navarra, Sociedad Anónima».
- b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Concejos de Olóndriz, Loizu, Ardaiz y Urricelqui.
- c) Finalidad de la instalación: Construir las líneas eléctricas Olóndriz-Loizu de 20 KV y Urricelqui-Ardaiz de 13,2 KV.
- d) Características principales: Derivación aérea del apoyo número 12 de la línea Erro-Olóndriz, en término de Olóndriz, de 20 KV, dos kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, en las inmediaciones de Loizu (Erro); derivación aérea del apoyo número 85 de la línea a 13,2 KV al centro de transformación «Urricelqui», de 2,8 kilómetros, LA-56, hormigón y torres metálicas, con final en las inmediaciones de Ardaiz (Erro).

Esta Dirección Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de noviembre, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada, declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966 y aprobar el proyecto presentado para su ejecución de la mencionada instalación, fechado en Pamplona, en noviembre de 1983, y suscrito por el Doctor Ingeniero industrial don Francisco Díaz Leante, concediéndosele un plazo de doce meses, para la ejecución de las obras.

Pamplona, 4 de febrero de 1985.-El Director provincial.-1.295-15 (14670).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6849 RESOLUCION de 10 de abril de 1985, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se concretan cuestiones de trámite y de concursos para obtener autorizaciones de pesca de coral.

ZONAS LIBRES

1. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas libres podrán ser presentadas en cualquier momento antes de las doce horas del 1 de octubre de cada año para el siguiente bienio. Las que se presentan con posterioridad serán autorizadas, si procede, solamente para el resto del bienio. Si dicho día fuera festivo o sábado se cerrará el plazo el primer día hábil siguiente.

2. Tales solicitudes irán acompañadas de los impresos A y/o B (anexos 1 y 2), debidamente requisitados, a saber:

Impreso A: Buceadores individuales, embarcaciones con artes coraleros y artefactos submarinos.

Impresos A y B: Buceadores asociados o contratados.

3. La documentación preceptiva original que ha de presentarse con las solicitudes para autorización de pesca de coral, habrá de ser visada por un funcionario (Jefe de Negociado o equivalente) de la Dirección General de Ordenación Pesquera o Delegación Periférica de la Secretaría General de Pesca Marítima, y será devuelta en el acto.

Los impresos de solicitud y los anexos A y B se facilitarán en la Dirección General de Ordenación Pesquera y en las Delegaciones Periféricas de la Secretaría General de Pesca Marítima.

4. A la vista de las solicitudes resolverá la Dirección General de Ordenación Pesquera y remitirá la documentación acreditativa de las autorizaciones a los interesados, a través de las oficinas que hayan iniciado los expedientes, salvo que fuera recogida directamente en dicha Dirección General.

ZONAS PROTEGIDAS

5. Las solicitudes para obtener autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas de Baleares y Alborán, se presentarán en los plazos que indique el anuncio del correspondiente concurso e irán acompañadas de fotocopia simple de la autorización para zonas libres (buceadores) o para poder acceder a concurso (embarcaciones y artefactos submarinos) y de un sobre cerrado y firmado por el solicitante, que contendrá la documentación apropiada a efectos de valoración objetiva.

6. Los concursos para adjudicación de dichas autorizaciones se celebrarán, previa convocatoria por la Dirección General de Ordenación Pesquera, en la Secretaría General de Pesca Marítima ante una Mesa de adjudicación presidida por el Director general de Ordenación Pesquera, o persona en quien delegue, y compuesta por:

El Subdirector general de Ordenación Marítimo Pesquera y Cofradías de Pescadores.

El Abogado del Estado, Asesor jurídico del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

El Jefe de Sección competente en pesca de coral.

Un funcionario de la Dirección General de Ordenación Pesquera, que actuará de Secretario.

7. La Mesa, en base a los criterios objetivos establecidos, valorará las solicitudes. Seguidamente levantará una lista ordenada de los solicitantes, atendiendo a la precitada valoración para otorgamiento de las autorizaciones, que corresponderán a los primeros de dicha lista para los que haya plaza vacante.

8. En cualquier momento, en caso de cancelación o renuncia de una autorización de pesca de coral en zona protegida, se ofrecerá la plaza vacante al siguiente de dicha lista, para el tiempo que reste del bienio y si ninguno de los relacionados la aceptara, se dejará desierta.

9. Una vez otorgadas las autorizaciones de pesca de coral en zonas protegidas, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y se facilitará por la Dirección General de Ordenación Pesquera la correspondiente documentación a los interesados.

Madrid, 10 de abril de 1985.-El Secretario general, Miguel Oliver Massuti.

Anexo a Autorización de Pesca
de Coral No

BIENIO 1985-1986

ANEXO 1

A

Titular:

Embarcaciones				
Nombre	Pala	Motos	Plaza de Propiedad	Propietario

Los datos que preceden son copia fiel de los documentos sometidos a examen.

REGISTRO DE ENTRADA

Fecha _____

Hora _____

Usted: _____

Firma: _____

Fotocopia autorizada

El Jefe del Negociado

Usted: _____

Firma: _____

ANEXO A AUTORIZACIÓN DE PESCA
DE CORAL No. _____

ANEXO 2
B

BIENIO 1985-1986

Titular: _____

Relación de buccioneros			
Nombre	número de tarjeta profesional	vigencia de la tarjeta	N.A.I.

Los datos que preceden son copia fiel de los documentos correspondientes.

Nombre: _____

Domicilio: _____

Profesión: _____

REGISTRO DE ENTRADA
Fecha: _____
Hora: _____

Participante autorizado.
El Jefe de Registro

(Firma)

MINISTERIO DE CULTURA

6850 ORDEN de 9 de enero de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Federación Española de Fútbol-Sala.

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación número 15.252, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre Federación Española de Fútbol-Sala como apelante y como parte apelada el Ministerio Fiscal y el Abogado del Estado, en representación de la Administración Pública, contra la Sentencia que, con fecha 14 de julio de 1984, dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha recaído sentencia en 6 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso de apelación interpuesto por la Federación Española de Fútbol-Sala, debemos de revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 14 de julio de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 15.252 de 1984, que declaró la inadmisibilidad del recurso interpuesto por la Federación recurrente, contra los Acuerdos del Consejo Superior de Deportes de 20 de marzo de 1984, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra el anterior del mismo órgano, de 3 de febrero de 1984, sobre distribución de subvenciones económicas

entre diversas federaciones españolas de deportes; y entrando a resolver sobre el fondo del recurso, debemos desestimar y desestimamos en su totalidad el interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional por la Federación apelante, declarando como declaramos ajustados al Ordenamiento jurídico los acuerdos impugnados; condenando a dicha Federación recurrente y apelante al pago de las costas causadas en primera instancia, y sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto a las causadas en este recurso de apelación.»

Así, por esta nuestra Sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de enero de 1985.-P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

6851 ORDEN de 8 de abril de 1985 por la que se convocan los Encuentros en la Naturaleza 1985, en torno a los Parques Nacionales de Aigües Tortes, Covadonga, Doñana, Garajonay y Ordesa.

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura ha previsto actuaciones que permitan aproximar a los jóvenes a la realidad de nuestros Parques Nacionales, posibilitando la vivencia y el contacto con la naturaleza de los mismos, en un clima favorecedor del conocimiento y la convivencia participativa.

Desde tales supuestos se ha considerado oportuno convocar, dentro de la Campaña «Conoce los Parques Nacionales», los Encuentros en la Naturaleza 1985, contando para su realización con la colaboración del Organismo autónomo Instituto para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Direcciones Generales de la Juventud de las Comunidades Autónomas.

En su virtud, a propuesta de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan las actividades denominadas Encuentros en la Naturaleza 1985, en torno a los Parques Nacionales de Aigües Tortes, Covadonga, Doñana, Garajonay y Ordesa.

Art. 2.º Estos encuentros se desarrollarán durante los meses de julio y agosto, en periodos de quince días de duración y se regirán por las bases que figuran en el anexo de la presente Orden.

Art. 3.º La Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de abril de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Bases

Primera.-Participantes.

Deberán tener once años cumplidos antes del 30 de junio de 1985, y no rebasar los catorce en la expresada fecha.

Segunda.-Encuentros que se convocan.

1. Parque Nacional de Aigües Tortes (Leitidá)

Del 1 al 15 de julio, para 90 jóvenes.

Del 16 al 30 de julio, para 90 jóvenes.

Del 1 al 15 de agosto, para 90 jóvenes.

Del 16 al 30 de agosto, para 90 jóvenes.